



## MANDATO PARA SUSCRIBIR Y DOCUMENTAR DEUDA AVAL

El Aval, individualizado al final de este documento, viene en otorgar el presente mandato en favor de Itaú Corpbanca, rol único tributario N° 97.023.000-9 (el “Banco”).

### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

**Uno.** El Banco y el Cliente (singularizado al final del presente instrumento), se encuentran revisando la posibilidad de convenir el otorgamiento de nuevos créditos dentro del contexto de la contratación de financiamientos efectivos o contingentes caucionados con la garantía del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (“**FOGAPE**”) para las líneas de crédito para inversiones, gastos y refinanciamientos relacionados a la adquisición de activos fijos y capital de trabajo, que el Banco ofrece al Cliente de acuerdo a los términos dispuestos en el Decreto Ley 3.472 de 1980 (incluyendo sus modificaciones posteriores) y el Decreto Supremo N°32, de fecha 04 de febrero de 2021 (los “**Créditos de Reactivación**”).

**Dos.** Los términos y condiciones incorporadas en los pagarés, hojas de prolongación de pagarés y cualquier otro documento que el Banco suscriba en virtud del presente mandato, deberán ajustarse a las condiciones que el Aval y el Banco han convenido por cualquier medio, en especial, a través de aquellos medios establecidos en la cláusula Cuarta del presente instrumento.

**Tres.** En caso de refinanciamientos de deudas efectivas provenientes de cupos utilizados de líneas de crédito o de tarjetas de crédito, el Aval está en conocimiento y acepta que eventualmente el monto total del financiamiento podrá aumentar en hasta un 10% (con un tope de \$1.000.000.-) respecto al monto acordado entre el Aval y el Banco según lo dispuesto en el número Dos. anterior. En tal caso, no se requerirá una nueva aprobación por parte del Aval por otorgar dicho monto adicional, quien declara conocer y aceptar esta condición para los refinanciamientos, por lo que no tiene reparos ni objeciones en este sentido. El Banco informará por escrito al Cliente de tal situación luego de haber otorgado el financiamiento, detallando el monto adicional que se hubiera agregado.

**Cuatro.** El Aval viene en otorgar los mandatos que se incluyen en las cláusulas siguientes con el objeto de otorgar y suscribir la documentación que sea necesaria para efectos de constituirse en aval, fiador y codeudor solidario en favor del Banco de los Créditos de Reactivación que otorgue el Banco al Cliente

### **SEGUNDO: MANDATO ESPECIAL CRÉDITOS DE REACTIVACIÓN**

Por el presente acto, el Aval otorga mandato especial y gratuito al Banco, para que éste, actuando a través de sus apoderados, y con motivo del otorgamiento de los Créditos de Reactivación que acuerde contratar el Cliente con el Banco, actuando en su nombre y representación, suscriba, sin ánimo de novar y en calidad de avalista, fiador y codeudor solidario de tales obligaciones, el o los



pagarés que sean suscritos por el Cliente para documentar las sumas que adeudare éste al Banco con motivo del otorgamiento de los Créditos de Reactivación, junto a la documentación que fuere necesaria para la contratación de los mismos, y reconozca deudas en beneficio y a la orden del Banco, por los montos de capital, intereses, costas y comisiones de las sumas adeudadas, pudiendo establecer en los pagarés, todas las menciones exigidas por la Ley N° 18.092.

El Banco queda especialmente facultado para autocontratar, aceptar los plazos y prórrogas de plazo, renovaciones y/o modificaciones de tasa de interés que se acordaren entre el Cliente y el Banco, quedando subsistente la obligación solidaria, no obstante cualquier acuerdo o convenio sobre el monto y forma de pagar la obligación, sea que éstas alteren o no la moneda en que se expresa la obligación adeudada.

El Banco podrá renunciar a la obligación de protesto y autorizar la firma de los apoderados que suscriban los pagarés ante Notario Público, de tal modo que estos documentos constituyan títulos ejecutivos en conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, y en general, incorporar en el o los pagarés todas aquellas cláusulas que sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de dicho título, tales como: (i) la indivisibilidad del pago para los sucesores o herederos del suscriptor, conforme con los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil; (ii) aceptación de tasa de interés y prórrogas, renovaciones, resuscripciones, y/o modificaciones que pudieren acordarse entre el Banco y el Cliente; (iii) renuncia de derechos y acciones; y (iv) cláusula referida al domicilio del aval y prórroga de competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Santiago.

Asimismo, el Banco queda facultado para suscribir, otorgar y aceptar en representación del Aval, en su calidad de aval, fiador y codeudor solidario de los Créditos de Reactivación adeudados por el Cliente, cualquier tipo de garantías que el Banco pueda constituir en favor de terceros sobre los títulos representativos de los Créditos de Reactivación, quedando especialmente facultado el Banco para recibir en representación del Aval todo tipo de notificaciones, incluyendo judiciales o realizadas por medio de notario público, que sean necesarias de efectuar con motivo de la constitución, modificación y/o alzamiento de las respectivas garantías.

### **TERCERO: ACEPTACIÓN REMOTA Y FIRMA ELECTRÓNICA**

**Uno.** Los términos y condiciones que el Banco incluya en la documentación que sea necesaria otorgar con motivo de la ejecución del presente mandato podrán ser convenidos entre el Aval y el Banco por cualquier medio, incluyendo la utilización de medios de contratación a distancia o canales remotos, como aplicaciones del Banco, correos electrónicos, aplicaciones móviles y comunicaciones telefónicas, que el Banco ponga a disposición del Aval.



**Dos.** De conformidad con lo anterior, el Aval y el Banco acuerdan que este último podrá aceptar que el consentimiento y la firma del Aval o de sus apoderados en las solicitudes, instrucciones, contratos y demás documentos, operaciones y comunicaciones que sean necesarias para efectos de otorgar los Créditos de Reactivación y, , se otorguen mediante firma electrónica, y en el caso de tratarse de correos electrónicos, a través de las personas y correos electrónicos incluidos en el **Anexo A** del presente instrumento (los “Apoderados”), el cual se entiende formar parte del mismo para todos los efectos. Lo anterior, se encontrará sujeto a lo siguiente:

1. Los Apoderados, actuando en la forma antes indicada, representarán al Aval en la suscripción electrónica de contratos, pagarés, instrucciones u otros documentos enviados o recibidos por correo electrónico, que sean necesarios para la contratación de los Créditos de Reactivación, siendo éstos válidos y obligatorios para el Aval.
2. En aquellos casos en que los poderes del Aval requieran la firma conjunta de sus Apoderados, se entenderá que constituye el ejercicio conjunto de sus facultades si, con relación a una determinada operación, instrucción o documento, los Apoderados firman o manifiestan su aceptación electrónicamente en una misma cadena de correos electrónicos o en correos separados o consecutivos.
3. El Aval podrá en cualquier tiempo eliminar o incorporar otros Apoderados distintos de aquellos indicados en el Anexo A, para lo cual deberán enviar, a través de apoderados con facultades suficientes, una solicitud al Banco por correo electrónico detallando los apoderados que desea eliminar y/o los poderes o mandatos de los nuevos Apoderados que desea incorporar.

**Tres.** En este sentido, el Aval y el Banco reconocen y aceptan que los correos electrónicos que, conforme a lo indicado anteriormente, se intercambien entre ellos, constituyen documentos electrónicos conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, los cuales, en la medida que se identifique a su autor, se entenderán firmados electrónicamente para todos los efectos.

**Cuatro.** Para los efectos de registro, archivo o depósito electrónico de las solicitudes, contratos, instrucciones o documentos que sean firmados de manera electrónica, las comunicaciones que se realicen al amparo del presente instrumento, deberán incluir en copia el siguiente correo electrónico FELIPE.HERRERA@itau.cl]. Por su parte, para efectos de contar con el registro de las mismas, el Aval faculta al Banco para que grave y registre las conversaciones telefónicas con las cuales imparta las instrucciones que sean necesarias de acuerdo al presente instrumento, si fuera el caso.

## **QUINTO: SEGUROS**



Aval 1 /Razón Social 1      SERGIO OSVALDO GRITTI BRAVO  
Rut N°                              10.899.407-K  
Domicilio                        MARIA MONVER 1870, LA REINA, SANTIAGO  
Cónyuge (si aplica):  
Rut:  
Domicilio:

Representante legal 1  
Cedula Identidad  
Representante Legal 2  
Cedula de Identidad

Aval 2/Razón Social 2  
Rut N                              °  
Domicilio  
Cónyuge (si aplica):  
Rut:  
Domicilio:

Representante legal 1  
Cedula Identidad  
Representante Legal 2  
Cedula de Identidad

Aval 3/Razón Social 3  
Rut N                              °  
Domicilio  
Cónyuge (si aplica):  
Rut:  
Domicilio:

Representante legal 1  
Cedula Identidad  
Representante Legal 2  
Cedula de Identidad



En este acto, en mi condición de cónyuge o conviviente civil, autorizo expresamente al Aval para que conforme a lo dispuesto en el artículo 1749 y 1792-3 del Código Civil, se constituya como avalista, fiador o codeudor solidario del Cliente en garantía del fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones que emanan de los Créditos Covid-19 que el Banco otorgue al Cliente en conformidad a lo expresado precedentemente y sin expresión de plazo para su contratación. Asimismo, y en este mismo acto, vengo en conferir mandato especial al Banco en iguales términos a los expresados en las cláusulas del presente instrumento.

#### **DÉCIMO: VIGENCIA**

Los mandatos otorgados con ocasión del presente instrumento serán revocables una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones asumidas por el Cliente a favor del Banco, sus sucesores o cesionarios, con cargo a los Créditos de Reactivación y a los Créditos Vigentes. Con todo, su revocación deberá comunicarse por escrito al Banco en cualquiera de sus sucursales, y producirá sus efectos, una vez transcurridos 15 días de haberse notificado la revocación al Banco.

Asimismo, el Aval declara que el presente mandato no revoca y es complementario de otros conferidos por el Aval al Banco con anterioridad.

#### **DÉCIMO PRIMERA: COSTOS Y GASTOS**

Serán de cargo del Aval los costos de autorización notarial y protocolización de este instrumento, impuestos y demás gastos que se originen con ocasión de la suscripción del presente instrumento.

#### **DÉCIMO SEGUNDA: VALIDEZ**

Si por cualquier causa, una o más de las estipulaciones de este instrumento fueren declaradas nulas o ineficaces, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las demás estipulaciones de este instrumento o cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos.

#### **DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

El Banco y el Aval se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago, y fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile. El presente instrumento se rige por las leyes de la República de Chile.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

En SANTIAGO de Chile, a 27 de MAYO del año 2021

#### **Singularización Cliente:**

Cliente /Razón Social  
Rut N°

INVERSIONES CGL LIMITADA  
77.074.078-9



Por el presente acto, el Aval otorga poder al Banco para que, en su nombre y representación, a su solicitud expresa, y a través de los medios que el Banco dispone al efecto, contrate todo tipo de seguros colectivos o individuales, de prima única o recurrente, específicos para cada financiamiento o colocación, otorgando y suscribiendo, además, toda la documentación que sea necesaria para dicha contratación.

#### **SEXTO: DECLARACIONES**

Por el presente instrumento, el Aval reconoce y declara expresamente que el otorgamiento del presente mandato no obliga al Banco al curso de uno o más Créditos de Reactivación, ni a la reprogramación, prórroga, reestructuración y/o modificación de los Créditos Vigentes, lo cual se sujetará a las políticas de crédito vigentes del Banco.

Asimismo, el Aval declara que otorga el presente mandato en su interés, de manera de facilitar al Cliente el acceso de forma expedita al financiamiento de Créditos de Reactivación y que ha tenido en consideración las restricciones impuestas por las especiales circunstancias sanitarias que vive actualmente el país.

Por último, el Aval declara conocer y aceptar que de conformidad con la ley, el avalista y el fiador y codeudor solidario se obliga para con el acreedor en los mismos términos que el deudor principal, y que en consecuencia en caso que el Cliente no cumpla con sus obligaciones de pago en virtud del Crédito de Reactivación, el Aval puede resultar personalmente obligado al pago total de la deuda contraída por éste; y que, en caso de mora en los pagos del crédito por parte del Cliente, el Banco puede requerirle el pago judicial y/o extrajudicial de los créditos.

#### **SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS**

El Aval declara conocer y aceptar que la rendición de cuentas del ejercicio del presente mandato se verificará mediante el envío del detalle del crédito cursado, la fecha de la primera cuota, monto, tasa de interés mensual y plazo, los cuales deberán ser enviados por el Banco al correo electrónico del Aval registrado en el Banco o, en su defecto, por comunicación enviada al domicilio registrado ante el Banco.

#### **OCTAVO: ACEPTACIÓN**

En este acto, el Banco, debidamente representado, declara que acepta en todas sus partes el mandato otorgado.

#### **NOVENO: AUTORIZACIÓN Y MANDATO DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE CIVIL DE AVAL(ES), FIADOR(ES) Y CODEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)**



Aval 1

Aval 2

Aval 3

Cónyuge 1

Cónyuge 2

Cónyuge 3

Itaú Corpbanca  
Rut N° 97.023.000-9  
Domicilio  
Representante legal  
Cedula Identidad

Rosario Norte 660, Las Condes, Santiago

ITAÚ CORPBANCA



## ANEXO A

Para efectos de lo establecido en la cláusula Cuarta del presente instrumento, el Aval registra a las personas y direcciones de correos electrónicos que se indican a continuación, desde y hacia las cuales se realizará el intercambio de documentos electrónicos.

1. SERGIO OSVALDO GRITTI BRAVO, [sgritti@inversionessm.cl](mailto:sgritti@inversionessm.cl), 56976497883;

2. , , ;y

3. , . .